

Señor Don Francisco M. Fernández Marugan
Defensor del Pueblo
C/Zurbano, 42
28010 MADRID

4 de marzo de 2020

Estimado Defensor del Pueblo:

Los Consejeros Generales del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (CGCEE) abajo firmantes deseamos hacerle llegar una queja sobre las irregularidades que sentimos está sufriendo este Consejo, órgano asesor y consultivo del actual Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (y antes de Empleo o Trabajo).

Nos unimos en este documento para transmitirle nuestra honda preocupación sobre el irregular funcionamiento durante estos últimos años del CGCEE, ya que se ha vulnerado en numerosas ocasiones y de manera continuada los derechos reconocidos en las Leyes del Estado.

Asimismo, suscribimos el fondo de la carta que le ha enviado D. Marco Antonio de Lera García, presidente del Consejo de Residentes Españoles de Bélgica, consejero general del CGCEE, miembro de la Comisión Permanente y de la Comisión de Derechos Civiles y Participación de este Consejo.

El CGCEE se rige por un Real Decreto, por varias leyes y un reglamento interno de funcionamiento (aprobado en el pleno de enero 2017). En base a esta normativa jurídica, el gobierno de España, a través de su administración, debe garantizar a los españoles residentes en el exterior todos los derechos que nos otorgan las normas que a continuación mencionamos.

Ley 40/2006, del 14 de diciembre (Estatuto de la ciudadanía española en el exterior), Art. 1.3
“La Administración General del Estado proveerá con los medios adecuados al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior para que éste pueda llevar a cabo las funciones asignadas”.

Así como art. 7.2 del Reglamento CGCEE: *“El Consejo General celebrará, al menos, una sesión ordinaria plenaria cada año, y las sesiones extraordinarias que considere pertinentes el presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros”.*

El cotejo de estos dos artículos nos hace pensar que se está vulnerando nuestro derecho y obligación de llevar a cabo nuestras funciones debido a la poca voluntad política de respetar la ley. Un ejemplo evidente es que no se haya convocado el pleno previsto para junio de 2019, aplazándolo varias veces, sin que, hasta ahora, la Administración haya indicado cómo se recuperará.

El aplazamiento (*sine die*) nunca fue consensuado ni informado debidamente; en la última reunión de la Comisión Permanente (noviembre de 2019), esta aprobó solicitar la fecha de febrero de 2020 para la realización de la sesión plenaria del curso anterior. A pesar de ello, la Administración no ha respetado, nuevamente, sus obligaciones.

Este es un ejemplo más de los que expondremos a continuación, de las vulneraciones de nuestros derechos; refleja el cúmulo de irregularidades en el modo de gestionar el funcionamiento de la única institución que representa a los emigrantes. Estimamos que muchos de estos comportamientos rozan la ilegalidad, si no la incurren plenamente.

Ley 40/2006, del 14 de diciembre, art.10.2: *“El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicitará anualmente audiencia a las Cortes Generales para informar sobre la situación de la ciudadanía española en el exterior”.*

En numerosas ocasiones se pidió a la Dirección General de Migraciones que nos solicitara dicha audiencia, pero esta (con gobiernos de diferentes partidos políticos) se ha negado a colaborar y a actuar con diligencia denegando nuestro derecho a informar en tiempo y forma. Durante mucho tiempo se le ha impedido al CGCEE su capacidad de transmitir información a las Cortes Generales.

Finalmente, en noviembre de 2018, se obtuvo una audiencia de la Subcomisión que estaba estudiando la reforma del controvertido “voto rogado” de la LOREG. Esta ley, sobre la que usted se ha pronunciado varias veces y bien conoce, dificulta la participación del colectivo migrante en la democracia de nuestro país y contraviene el artículo 14 de la Constitución de 1978: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Ley 40/2006, del 14 de diciembre, art. 11.1. d: *“Conocer e informar, con carácter previo, Anteproyectos de Ley y Proyectos de Reales Decretos y Órdenes relativos a las siguientes materias, en el ámbito de su competencia: derechos civiles, derechos laborales y protección social, educativa y cultural, siempre que los mismos afecten directamente a los españoles en el exterior.”*

Han sido rarísimas las ocasiones en que se nos ha consultado con antelación sobre estas iniciativas normativas y, cuando lo han hecho, ya no disponíamos de tiempo para pronunciarnos o para que nuestra opinión pudiera surtir algún efecto.

Real Decreto 230/2008 del 15 de febrero, art.1. 2: *“El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior tiene por finalidad garantizar la efectividad del derecho de los españoles residentes en el exterior a participar en los asuntos que les conciernen y promover la colaboración de las Administraciones públicas en materia de atención a la ciudadanía española en el exterior y personas retornadas.”* Así como el **art. 4 del RD 1960/2009 de 8 de diciembre**, por el que se regulan los Consejos de Residentes Españoles en el Extranjero, sobre las funciones de los CRE.

Es extremadamente complicado para los consejeros del CGCEE ayudar a garantizar la participación cuando se nos aduce la falta de personal en la Subdirección General de Emigración para permitir el cumplimiento de nuestras funciones, o para los consejeros de los CRE cuando sufren la falta de colaboración de algunos Cónsules. También se convierte en una tarea complicada, ya que falta la asistencia que otras áreas de la Administración española deberían garantizar, ya sea por la desilusión que condiciona a los equipos de funcionarios y técnicos sobrecargados de trabajo, por el desinterés o, quizás, por el desprecio que algunos tienen hacia el colectivo emigrante.

Es más, la Administración Pública “parece olvidarse” de aplicar la **Constitución** sobre todo cuando no está dentro de sus intereses. De hecho, el **artículo 103** establece claramente que *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.”* En este sentido, la Administración debería haber tenido verdadera voluntad política de mejorar su estructura interna en el Exterior para garantizar un servicio público de calidad. La efectiva voluntad política hubiera ayudado a garantizar los derechos que el **art. 1.2 del RD 230/2008** menciona, mientras, en cambio, el servicio del Estado español

en el Exterior está bajo mínimos en muchos lugares o en fase de reducción, con cierres de consulados, largas listas de espera, etc.

Real Decreto 230/2008 del 15 de febrero, Art. 4. 1: *“El Presidente del Consejo será nombrado por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a los miembros que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con la aprobación de, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes en el pleno, válidamente constituido.”*

La opinión compartida por los consejeros es que en una democracia supuestamente ejemplar es difícil entender que el ministro tome decisiones unilaterales presentando y nombrando al presidente del CGCEE. Los firmantes de esta carta creemos que sería más democrático si los propios consejeros fueran los que acogieran candidaturas de los consejeros y eligieran a su propio presidente, pero esto supondría una modificación de un Real Decreto, objetivo que difícilmente el CGCEE podría alcanzar, si no puede interactuar con las Cortes en audiencia anual para comunicar su opinión al respecto.

Ley 40/2015 del 1 de octubre, del régimen legal del sector público, Art. 16.2 establece que *“Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”*. Esta es otra cuestión sobre la que solicitamos atención: en los últimos años (y diferentes gobiernos) nuestra percepción es de falta de respeto, de falta de interés en cumplir con su labor, irresponsabilidad o presunción de los políticos. Como ejemplo concreto se puede aportar la ya mencionada no convocatoria del pleno de 2019, aunque esté establecido que deba ser anual.

En resumen, tratar a la diáspora con condescendencia y desprecio demuestra una gran falta de consideración hacia el colectivo de la emigración que representa a más de dos millones y medio de compatriotas, de los que al menos un millón ha emigrado desde la crisis financiera de 2009, expulsado por razones laborales y económicas, aumentando así la relevancia humana, social y política de este grupo de personas. Por ello, este colectivo ha ayudado a reducir el nivel de paro en nuestra sociedad a través del sacrificio de una emigración en muchos casos no deseada.

Desearíamos que nuestros políticos dieran una lección de democracia a otros países a través de la fiel y correcta aplicación de las leyes que nos atañen en beneficio de la población en el exterior; sin embargo, nos parece evidente que por ahora no ha sido así.

Solicitamos, pues, la intervención del Defensor del Pueblo para reclamar el respeto y la aplicación de las Leyes de nuestro país que regulan los deberes y derechos del Consejo de la Ciudadanía Española del Exterior, de sus consejeros y de los españoles residentes en el exterior, y en concreto:

- **La Constitución Española de 1978**
- **La Ley 40/2006 del 14 de diciembre del Estatuto del Ciudadanía Española en el Exterior**
- **El Real Decreto 230/2008 del 15 de febrero, por el que se regula el CGCEE**
- **La Ley 40/2015 del 1 de octubre, del régimen legal del sector público**

En espera de su respuesta, le saludamos atentamente,

Listado de Consejeros Generales del CGCEE que suscriben esta carta:

#	Nombre	Apellidos	País o Asociación al que representa
1	Martín Gabriel	Alberdi Donnet	Argentina
2	Justino	Navas Vega	Argentina
3	José Manuel	Martínez Otero	Argentina
4	Susana	Carbia Espiño	Argentina
5	Margarita	Ros Rodríguez	Australia
6	Marco	De Lera	Bélgica
7	José María	Gomez-Valadés	Bélgica
8	José	Fernandez Nortes	Bolivia
9	Cayo Miguel Ángel	Martín Cristóbal	Brasil
10	Amanda	Barrio Estévez	Brasil
11	Mirian	Oitaven Boullosa	Brasil (suplente)
12	Ana Rocío	Perez del Campo	Chile
13	Francisco	Cortés Cerezo	Chile
14	Miguel	Diaz Caño	Costa Rica
15	María Antonia	Rabanillo Damera	Cuba
16	José Antonio	Cerra Artime	Cuba
17	Pedro Ventura	Gonzalez Rodriguez	Cuba
18	Viviana	Murillo Cazar	Ecuador
19	Jesús José Miguel	Diez Casquero	Ecuador
20	Ana	Nadal Burgues	EEUU
21	Luis	Iglesias Roldan	Francia
22	Miren Edurne	Gonzalez Aliende	Guatemala
23	María Carmen	Matellan Vaquero	Irlanda
24	Ana Lourdes	de Hériz Ramón	Italia
25	José María	Benarroch Coello	México
26	Manuel	Domínguez Gabián	México

27	Jaro	Paz Justo	México
28	Francisco	Narbona Briones	Nicaragua
29	Fernando	Berraquero Díaz	Países Bajos
30	Javier Francisco	Perez Bernabe	Paraguay
31	Carmen	Perez Poyon	Perú
32	David	Casarejos Moya	Reino Unido
33	Eduardo	Pahino Torres	República Dominicana
34	Juan José	Martínez Almansa	Suecia
35	María	Ballester Ruiz	Suiza
36	José	Gil Doval	Suiza
37	Beatriz Noël	Doldán Montes	Uruguay
38	Roberto	González Pérez	Venezuela
39	José Antonio	Alejandro González	Venezuela
40	Manuel Vicent	Rodríguez Álvarez	Venezuela
41	María E.	Cejas Hernandez	Venezuela
42	Eva Maria	Foncubierta Cubillana	Federación Española de asociaciones de emigrantes y retornados
43	Maite	Michelón Martínez	Federación de sociedades españolas en Argentina (FSEA)
44	Jose Maria	Oliver Santos	Confederación Europeas de Asociaciones Españolas de Padres de Familia (CEAEPF).
45	Ana Isabel	Fernandez Asperilla	Comisiones Obreras
46	Lola	Santillana Vallejo	Comisiones Obreras
47	Xurxo	Martiz Crespo	Confederación Intersindical Gallega